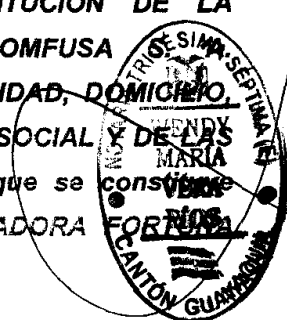


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
COMERCIALIZADORA FORTUNA  
COMFUSA S. A. QUE OTORGAN LOS  
LOS SEÑORES HUIJUN QIU, MAR-  
CO ENRIQUE SAN MARTIN MUÑOZ**

**CAPITAL SUSCRITO: USD. 2.000,00**

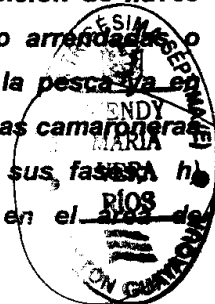
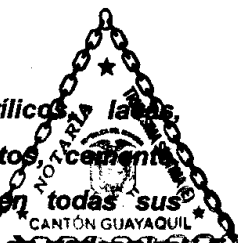
*En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, república del Ecuador, dieciocho de noviembre del dos mil trece, ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ENCARGADA DE GUAYAQUIL, comparecen los señores HUIJUN QIU, quien dice ser de estado civil casado, de profesión comerciante; y, MARCO ENRIQUE SAN MARTIN MUÑOZ, quien dice ser de estado civil casado, de profesión abogado. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, de nacionalidad china el primero y nacionalidad ecuatoriana el segundo, portadores de sus respectivas cédulas de Ley y con domicilio legal en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, de acuerdo con las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de este instrumento los señores HUIJUN QIU, de nacionalidad china y con domicilio legal en esta ciudad, amplio conocedor del idioma español; y, MARCO ENRIQUE SAN MARTIN MUÑOZ, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA FORTUNA COMFUSA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- La compañía que se constituye girará con la denominación social COMERCIALIZADORA FORTUNA*



**COMFUSA S. A. ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio legal en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador, constituida de conformidad con las leyes que rigen en este país, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas de representación en cualquier parte del país y fuera de el, de conformidad con las leyes correspondientes y por resolución de la Junta General de Accionistas que deberá autorizar.

**ARTICULO TERCERO.-** La compañía **COMERCIALIZADORA FORTUNA COMFUSA S. A.** tendrá el siguiente objeto social: a) Podrá dedicarse a la exportación, importación, distribución, comercialización y venta de todos los artículos de bisutería, de bazar, productos para embellecimiento facial, corporal, manicure, pedicure, capilar; artículos e instrumentos para servicio de S.P.A.; cadenas, colgantes, aretes, anillos, pulseras, diademas, de todo material, incluido alhajas de oro y otros metales preciosos; productos ornamentales como floreros, vasos, copas, de cristal como de loza, ramos de flores naturales y artificiales; vestidos y ropa para mujeres como para varones, adultos y niños, tipo deportivo y de gala o formales; maletines, mochilas, carteras, billeteras, y todo artículo confeccionado en cuero e imitaciones; repisas, tocadores, muebles de comedor, de sala, de dormitorio, de oficina, así como para hoteles, clínicas, hospitales e inclusive para establecimientos públicos y privados, de cualquier naturaleza; lámparas colgantes, de pared, de tumbado, en trípode, para mesas y escritorios, de todo material y modelo; espejos, porcelanas y lozas finas, escaparates, vitrinas, mostradores; b) Podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y vender juguetes en general, de todo tipo, modelo, material y uso tanto para niños como para niñas de todas las edades y precios; Se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de motocicletas, motos, motonetas, bicicletas, tricars, gocars, triciclos, carros para compras de productos, sillas de ruedas para personas discapacitadas, sus repuestos, partes y accesorios, como también herramientas; c) Podrá importar, exportar, distribuir, comercializar y vender productos de ferretería en general, entre otros pinturas de

caucho, esmaltes, anticorrosivos, extensivos, acrílicos, lajas, solventes y disolventes, barnices, brochas pegamentos, cemento, arenas, piedras de todas las características; hierro en todas sus presentaciones, tanto en láminas, como en varillas de todas las dimensiones, espesor y largor, aditamentos, maquinaria levantadora de pesos como grúas y transportadora de material pétreo; batidoras y mezcladoras cemento-arena-piedras para construcciones de cemento armado; cubiertas de zinc, eternit y otros materiales y en fin todo lo que se emplea en edificaciones de obras; d) Podrá dedicarse a la contratación pública mediante presentación de ofertas, concursos de merecimientos y todo llamamiento para optar construcciones de obras en gran escala como puentes, carreteras, estadios, aeropuertos, terminales terrestres, es cuelas, colegios y en fin toda obra que sea requerida tanto por instituciones públicas como privadas; e) Podrá realizar trabajos en vidrio, aluminio perfiles de hierro, fibra de vidrio, madera y cualquier otro material empleado en la construcción y confección de ventanas, puertas, separadores ambientales, tumbados, techos, closets, cabinas telefónicas, de baños y piscinas; f) Se dedicará a la explotación turística en todas sus modalidades, tanto como receptora de pasajeros, como contratista de tours de navegación, diarios, costaneros, en regiones de la serranía, como del oriente, venta de cupos y pasajes aéreos, marítimos, en trenes y terrestres, como también hacia y desde el exterior, podrá adquirir embarcaciones navieras, aéreas, buses, camionetas, y otros automotores para uso en turismo, tanto en propiedad como arrendadas o charteadas; g) Podrá dedicarse a la explotación pesquera en todas sus fases, desde la extracción hasta la industrialización y comercialización, venta ya sea a nivel local, nacional o internacional, mediante la exportación de productos tanto en crudo como preparados, la adquisición de naves marítimas para estos actos tanto en propiedad como arrendadas o fletadas, la construcción de espacios para mantener la pesca ya en frigoríficos como en bodegas, la construcción de piscinas camaroneras y la dedicación a la actividad camaronera en todas sus fases h) Consultoría, explotación y desarrollo de sistemas en el área de



informática, creación en sistemas de SOFTWARE, consultoría explotación y desarrollo en diseño gráfico. diseño de páginas WEB. Asesoría y pedagogía instructiva en informática a nivel de aprendizaje, medio y avanzado; importación, exportación, distribución y venta de equipos de telefonía fija o convencional, móvil (celular) equipamiento de cabinas telefónicas y venta de tiempo-aire de las diferentes operadoras telefónicas nacionales como extranjeras; i) Importación, exportación, comercialización y venta de productos farmacéuticos, laboratorios e industrias farmacéuticas, productos agrícolas, elaborados y semi-elaborados; y j) A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir servicios, derechos reales y personales y contratar todo tipo de obligaciones y suscribir contratos lícitos, pudiendo asociarse con otras personas naturales y jurídicas.

**ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de este contrato es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil pudiendo prorrogarse por otro período igual, por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de dos mil dólares americanos dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares americanos cada una y numeradas del cero cero uno al doscientos, inclusive.

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, estarán representadas por títulos nominativos firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de las juntas generales. Las no liberadas lo darán en proporción al valor pagado. Las acciones se transfieren y transmiten de acuerdo a la Ley. La compañía considerará accionista a quien aparece inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:**

**ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que les compete por la Ley y este Estatuto Social.

**ARTICULO OCTAVO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán tanto el

Presidente como el Gerente General, en forma individual. CAPITULO

TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

NOVENO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará dirigido por el Presidente y actuará en calidad de

Secretario el Gerente General. A falta de cualesquiera de ellos actuará el Vicepresidente o la persona designada por los presentes. ARTICULO

DECIMO.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía, previa citación y convocatoria que hará el Gerente General. Las juntas

generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada año , dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico fiscal de la compañía. Las extraordinarias podrán

realizarse en cualquier fecha y época en que fueren convocadas. Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa de conformidad con la disposición del artículo doscientos treinta y seis de

la Ley de Compañías en vigencia y por citación escrita que hará personalmente el Gerente General a cada uno de los accionistas, con indicación de lugar, día, hora y objeto de tal reunión. Si no hubiere

quórum para la primera convocatoria se procederá a convocarla por segunda ocasión de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley invocada. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de

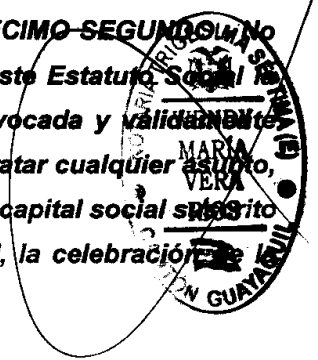
las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por

otra persona, mediante carta que dirigirá al Gerente General-Secretario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía, según lo dispone el artículo doscientos

once de la misma Ley. De cada sesión de Junta General se elaborará un acta redactada en idioma español. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo décimo de este Estatuto Social la

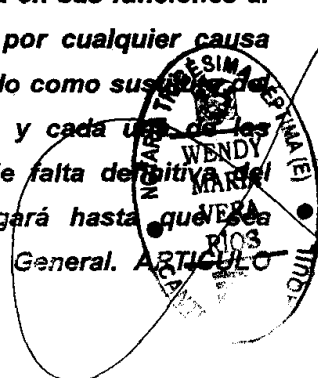
Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier lugar del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital social suscrito

y acepten por los concurrentes, por unanimidad, la celebración de



**Junta y suscriban el acta bajo prevenciones de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Vicepresidente y a los comisarios de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de dichos funcionarios y removerlos de sus cargos cuando lo estime conveniente y por causas justificadas, así como también resolver todos los casos de subrogación no previstos en este Estatuto; c) Fijar los horarios, remuneraciones, viáticos y gastos de representación de esos funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General les someta a su consideración, siempre que estén precedidos del dictamen del Comisario para su aprobación o rectificación; e) Conocer y resolver respecto de la distribución de las utilidades y destinar, de las utilidades líquidas, de cada ejercicio económico un porcentaje no inferior al diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; f) Conocer y resolver respecto del aumento o disminución del capital social de la compañía, emisión o amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; h) Para el caso de liquidación de la compañía nombrará a los liquidadores y establecerá procedimientos, la consideración de las cuentas en liquidación y fijar las retribuciones a los liquidadores; i) Autorizar a los representantes legales, Presidente y Gerente General o a quienes los subroguen, cuando a su nombre y por cuenta de esta deban girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y otros valores, efectos, documentos celebrar actos y contratos y adquirir o emitir obligaciones en general; j) Conocer y resolver cualquier asunto que se le sea sometido a su consideración; y, k) Ejercer todas las atribuciones que le confieren la Ley y este Estatuto. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

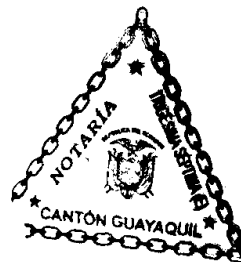
indefinidamente y ser o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; c) Subrogar, con iguales atribuciones, al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia y por el tiempo que dure la ausencia o se nombre su reemplazo; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de juntas generales de accionistas; e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las juntas generales; f) Celebrar toda clase de actos y contratos, cualesquiera sea su naturaleza, obligando a la compañía mediante suscripción de escrituras públicas, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés, pólizas de seguro, cheques, etc.; y g) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos establecidos para el Presidente en el artículo precedente; b) Convocar a juntas generales de accionistas y actuar en ellas como Secretario; c) Nombrar a los empleados y funcionarios de la compañía y fijarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Suscribir los títulos de acciones y firmar las actas de sesiones de las juntas generales de accionistas; e) Suscribir el libro de acciones y accionistas, las inscripciones de las acciones y también las sucesivas transferencias y transmisiones; f) Llevar el libro de actas de sesiones de las juntas generales y sus respectivos expedientes; g) Obligar a la compañía en los términos establecidos para el Presidente en el artículo décimo quinto de este Estatuto; y, h) Las demás atribuciones constantes en la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Vicepresidente reemplazara en sus funciones al Presidente o al Gerente General cuando estos por cualquier causa temporal no pudiente ejercer sus cargos. Actuando como sustituto del Presidente o del Gerente General tendrá todas y cada una de las atribuciones a ellos encomendadas. En caso de falta definitiva del Presidente o del Gerente General, los subrogará hasta que sea designado su reemplazo por parte de la Junta General. **ARTICULO**



**DECIMO OCTAVO.-** Anualmente la Junta General designará a un comisario principal y uno suplente, quienes tendrán las atribuciones, deberes y derechos determinados en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES: ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomara un porcentaje no inferior al diez por ciento que se lo destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO.-** Para los casos de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección doce de la Ley de Compañías, **TERCERA.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario el veinticinco por ciento, es decir la suma de quinientos dólares americanos mediante depósito bancario, cuyo certificado de cuenta de integración de capital se agregará como documento habilitante. El saldo se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El capital se encuentra repartido entre los accionistas fundadores en la siguiente forma: El señor HUIJUN QIU suscribe ciento noventa acciones ordinarias y nominativas de diez dólares americanos y paga el veinticinco por ciento, es decir cuatrocientos setenta y cinco dólares americanos; y, el señor Marco Enrique San Martín Muñoz suscribe diez acciones ordinarias y nominativas de diez dólares americanos cada una y paga el veinticinco por ciento, es decir la suma de veinticinco dólares americanos. **CUARTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al abogado Marco Enrique San Martín Muñoz para que realice los trámites de aprobación de esta escritura. Atentamente, firmado (ilegible) Marco E. San Martín Muñoz, abogado, registro tres dos siete cinco. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo la Notaria la elevo a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Se manda a agrega como documento habilitante el certificado de depósito de cuenta de integración que me presentaron. Léida que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi la Notaria, dichos



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7563975

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0900907429 SAN MARTIN MUNOZ MARCO ENRIQUE

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMERCIALIZADORA FORTUNA COMFUSA S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7563975

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2013 14:16:11

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

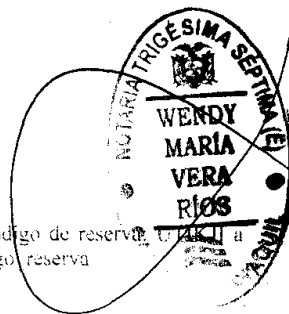
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

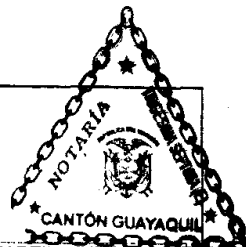
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Guayaquil, 18 de noviembre del 2013

Mediante comprobante No. \_\_\_\_\_, el (la) Sr. (a) (ta): **MARCO ENRIQUE SAN MARTIN MUÑOZ**  
 Con Cédula de Identidad: **0900907429** consignó en este Banco la cantidad de: **USD \$500,00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMERCIALIZADORA**  
**FORTUNA CONFUSA S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO               | No. CÉDULA | VALOR            | USD        |
|--------------|--------------------------------|------------|------------------|------------|
| 1            | QIU HUIJUN                     | 0925993636 | \$ 475           | usd        |
| 2            | SAN MARTIN MUÑOZ MARCO ENRIQUE | 0900907429 | \$ 25            | usd        |
| 3            |                                |            | \$               | usd        |
| 4            |                                |            | \$               | usd        |
| 5            |                                |            | \$               | usd        |
| 6            |                                |            | \$               | usd        |
| 7            |                                |            | \$               | usd        |
| 8            |                                |            | \$               | usd        |
| 9            |                                |            | \$               | usd        |
| 10           |                                |            | \$               | usd        |
| 11           |                                |            | \$               | usd        |
| 12           |                                |            | \$               | usd        |
| 13           |                                |            | \$               | usd        |
| 14           |                                |            | \$               | usd        |
| 15           |                                |            | \$               | usd        |
| <b>TOTAL</b> |                                |            | <b>\$ 500,00</b> | <b>usd</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente**  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Mario Solórzano Figueroa**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Autorizada  
 AGENCIA

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
**Karen Troya Sarabia**  
 Supervisor Operativo  
 Agencia Mercado Central



otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,  
de todo lo cual doy fe.



*Huijun Qiu*  
**HUIJUN QIU,**

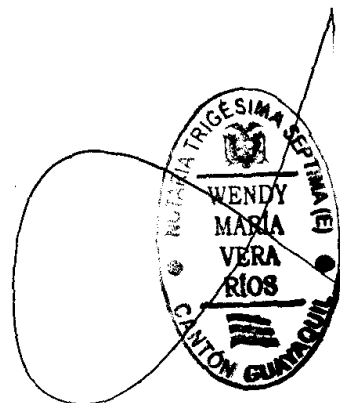
**Céd. Id. No. 0925993636,**

*Marco Enrique San Martín Muñoz*  
**Marco Enrique San Martín Muñoz,**

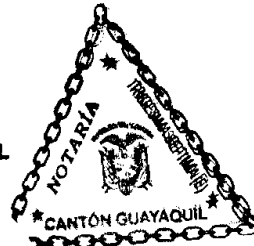
**Céd. Ciud. No, 0900907429.**

**Cert. Vot. No. 332-0233**

*[Handwritten signature]*

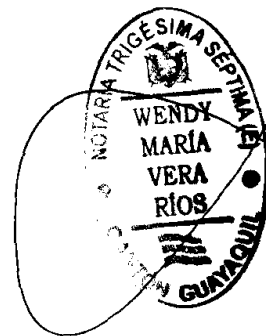
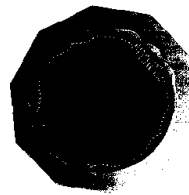


**AB. WENDY MARIA VERA RIOS**  
**NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**



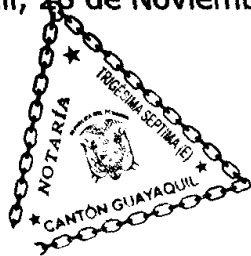
SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA  
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**COMERCIALIZADORA FORTUNA CONFUSA S.A.-** LA MISMA QUE SELLO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO.-

*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA  
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA  
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON  
GUAYAQUIL**

**RAZON: Doy Fe:** Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA FORTUNA COMFUSA S.A.**, con fecha de dieciocho de Noviembre del dos mil trece, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006979, emitida el VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por el Abogado MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 28 de Noviembre del 2013.-



*Ab. Wendy Maria Vera Rios*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 56.354  
FECHA DE REPERTORIO: 11/dic/2013  
HORA DE REPERTORIO: 11:18



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006979, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 28 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA FORTUNA COMFUSA S.A.**, de fojas 163.766 a 163.786, Registro Mercantil número 19.504.

ORDEN: 56354



**Ab. Nuria Butiña M.**  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 13 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

Es Conforme a su Original  
Lo Certifico.

20 DICIEMBRE 2013  
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Nº 717071

IMP. 153M. 4/08



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0001916

Guayaquil, 22 ENE 2014

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA FORTUNA COMFUSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLEZ/evm